

Providencia, a veintidós de agosto de dos mil diecisiete

VISTOS:

La querrela interpuesta en lo principal del escrito de fojas 31, por **GONZALO JAVIER OLMEDO CEA**, ingeniero de aplicaciones, domiciliado en Av. Suecia N° 1929 departamento 203, comuna de Providencia, contra **INVERSIONES WINNIPEG SPA**, representada por Pablo Herrera, ambos domiciliados en Padre Mariano N° 391 oficina 605, comuna de Providencia, por infracción a lo establecido en la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta su querrela señalando que lo contactaron por teléfono para informarle que había ganado un premio que consistía en la estadía en un hotel por tres días y que para recibir su premio debía asistir a una reunión.

Indica que el día que fue citado concurrió a la reunión, en dicho lugar le informaron que había una promoción especial con vigencia sólo por ese día que consistía en una membresía que le permitiría acceder a descuentos en viajes y paquetes turísticos; debido a lo tentadora que resultó ser la promoción firmó el contrato y pagó su valor.

Expresa que luego de algunos días ejerció su derecho a retracto, comunicándolo a la querrellada por medio de carta certificada. Agrega que transcurridos 45 días, no le realizaron la devolución de lo que había pagado, por lo que formuló un reclamo ante el Servicio Nacional del Consumidor, al que Inversiones Winnipeg SpA no respondió.

Señala advirtió a Pablo Herrera que interpondría una denuncia en contra de la empresa, luego de eso el representante de la querrellada le respondió a través de correo electrónico que en el plazo de 2 semanas devolvería la totalidad de lo pagado, lo que no ocurrió.

Enuncia que Inversiones Winnipeg SpA ha infringido el artículo 3° bis de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, por todo lo anterior, solicita se condene a la querrellada al máximo de la multa establecida en dicho cuerpo legal, con costas.

A fojas 45 se hizo parte el Servicio Nacional del Consumidor.

La demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta en el primer otrosí del escrito de fojas 31 por **GONZALO JAVIER OLMEDO CEA**, contra **INVERSIONES WINNIPEG SPA**, ya individualizados, basada en los hechos expuestos en la querella. Respecto de las cantidades solicita \$ 100.000 (cien mil pesos) por concepto de daño emergente, \$ 140.000 (ciento cuarenta mil pesos) por concepto de daño moral, más intereses reajustes y costas.

Esta demanda no fue notificada.

La demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta en el escrito de fojas 51 por **GONZALO JAVIER OLMEDO CEA**, contra **INVERSIONES WINNIPEG SPA**, ya individualizados, basada en los hechos expuestos en la querella. Respecto de las cantidades solicita por concepto de daño emergente \$ 100.000 (cien mil pesos) correspondiente a la devolución pendiente de lo pagado por la membrecía; por concepto de daño moral \$ 200.000 (doscientos mil pesos) correspondiente a intereses de tarjeta de crédito y crédito de consumo solicitado; más intereses, reajustes y costas.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE

EN LO INFRAACCIONAL:

1.- Que a fojas 35 y 36 comparece Gonzalo Olmedo quien señala que el día 16 de marzo de 2016 recibió un llamado de la Agencia W, para informarle que había ganado un premio que consistía en tres días de estadía en un hotel dentro o fuera de Chile, y que para su entrega debía asistir a una reunión donde le informarían de las ofertas. Agrega que el mismo día acudió a las oficinas de Winnipeg, ahí le informaron que la oferta de ese día consistía en una membrecía por 10 años para acceder a descuentos.

Señala que firmó un documento denominado "Premier Class", el que le permitía acceder a descuentos desde ese mismo día, previo pago de \$ 700.000, lo que realizó utilizando dos tarjetas de crédito.

Expresa que hizo uso de su derecho a retracto, con el fin de terminar con el contrato, para lo cual envió carta certificada a la querellada, la que fue recibida por la agencia el día 28 de marzo de 2016.

El día 12 de mayo ingresó un reclamo en el Servicio Nacional del Consumidor, y el 31 de mayo insistió en dicho reclamo, pero no obtuvo respuesta de parte de Inversiones Winnipeg SpA.

Indica que el gerente Pablo Herrera lo contactó y le respondió que le devolvería la totalidad de lo pagado en dos fechas, los días 24 y 31 de junio. Señala que el día 24 de junio le devolvieron \$ 350.000 y el día 8 de julio le reembolsaron \$250.000, pero que a la fecha no le han devuelto los \$ 100.000 restantes.

Finalmente señaló que ha tenido gastos adicionales, por lo que tuvo que solicitar un crédito de consumo.

2.- Que a fojas 58 y 59 se celebró la audiencia de contestación y prueba con la asistencia de la parte de Gonzalo Olmedo, de la parte de Servicio Nacional del Consumidor, y en rebeldía de la parte de Inversiones Winnipeg SpA. La parte de Gonzalo Olmedo ratificó sus acciones.

3.- Que la parte de Gonzalo Olmedo acompañó, entre otros, los siguientes documentos:

- Factura no afecta o exenta electrónica N° 398, emitida por Inversiones Winnipeg SpA, a Gonzalo Javier Olmedo Cea, de fecha 21 de marzo de 2016, rolante a fojas 1, dicho documento da cuenta que el querellante pagó a la querellada la suma de \$700.000.

- Contrato denominado Premier Class N° 0010539, suscrito por Inversiones Winnipeg SpA, representada legalmente por Pablo Ignacio Herrera Espinosa; y por Gonzalo Olmedo Cea, de fecha 16 de marzo de 2016, rolante a fojas 4 a 9, dicho documento señala que se trata de un contrato de adquisición de semanas vacacionales, en la cláusula sexta dispone: "El presente contrato de adquisición de semanas vacacionales tendrá un valor de \$ 700.000".

- A fojas 26 rola comprobante de envío de Documento Express Nacional, de fecha 24 de marzo de 2016, remitido por Gonzalo Olmedo Cea, y cuyo destinatario era Inversiones Winnipeg SpA.

4.- Que los demás documentos acompañados por la parte querellante, cuyo mérito probatorio pondera el Tribunal de acuerdo con las reglas de la sana crítica, no resultan ser atinentes a los hechos investigados

5.- Que el artículo 3° bis letra a) de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, dispone: "El consumidor podrá poner término unilateralmente al contrato en el plazo de 10 días contados desde la recepción del producto o desde la contratación del servicio y antes de la prestación del mismo, en los siguientes casos: a) En la compra de bienes y contratación de servicios realizadas en reuniones convocadas o concertadas con dicho objetivo por el proveedor, en que el consumidor deba expresar su aceptación dentro del mismo día de la reunión.

El ejercicio de este derecho se hará valer mediante **carta certificada** enviada al proveedor, al domicilio que señala el contrato, expendida dentro del plazo indicado en el encabezamiento".

6.- Que en consecuencia, el sentenciador, apreciando según las reglas de la sana crítica, los antecedentes precedentemente expuestos, concluye que el querellante no dio estricto cumplimiento al artículo 3° bis letra a) de la Ley 19.496, ya que el documento enviado a Inversiones Winnipeg SpA, con el objeto de terminar unilateralmente con el contrato, rolante a fojas 26, no es una carta certificada como lo exige la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, por lo que no se generó la obligación del proveedor de devolver lo efectivamente pagado a raíz del retracto del consumidor, por lo que no hará lugar a la querella.

EN LO CIVIL

7.- Que la conclusión consignada en el considerando precedente priva de fundamento la acción civil deducida en autos, razón por la cual el sentenciador deberá rechazarla.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgado de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley 18.287, sobre Procedimiento ante los mismos; y, Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

SE DECLARA

A.- Que no ha lugar a la querrela deducida en lo principal del escrito de fojas 31, por **GONZALO JAVIER OLMEDO CEA** contra **INVERSIONES WINNIPEG SPA**, antes individualizados, sin costas.

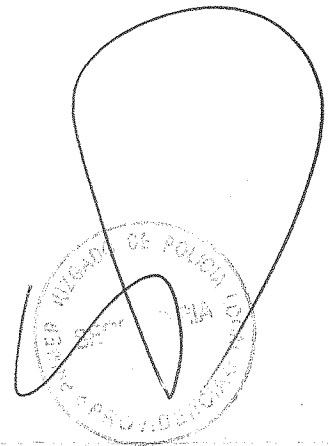
B.- Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en el escrito de fojas 51, por **GONZALO JAVIER OLMEDO CEA** contra **INVERSIONES WINNIPEG SPA**, antes individualizadas, sin costas.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

ROL Nº 33.033-4-2016

Dictada por el Juez Titular: **JUAN ENRIQUE PÉREZ BASSI.**

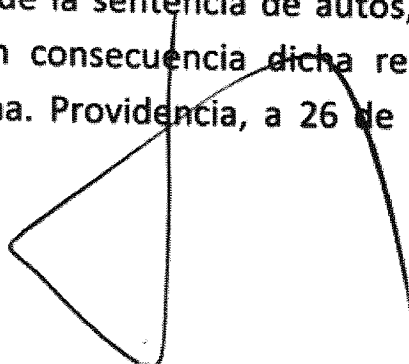
Secretaria Titular: **DOÑA ANA MARÍA PALMA VERGARA.**



CERTIFICADO EJECUTORIA

CERTIFICO: Que han transcurrido los plazos que la ley confiere a las partes para interponer los recursos en contra de la sentencia de autos, sin que se hayan hecho valer por las mismas, en consecuencia dicha resolución se encuentra ejecutoriada desde esta fecha. Providencia, a 26 de Octubre de 2017.

ROL 33.033-4-2016.



Enviado desde mi iPhone